REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA DE DECISIÓN PENAL

Barranquilla – Atlántico, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	08001220400020230010900 2023 00130
Accionante	EDGAR ALBEIRO GIRALDO CIRO
Accionados	Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga-Atlántico y la Fiscalía Segunda Seccional de Barranquilla

Una vez verificado el informe rendido por la Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga, se advierte que se aportaron los nombres y direcciones de las partes, intervinientes, procesados y víctimas dentro de la actuación penal seguida bajo radicado 080016001257201302965, lo cual era necesario para vincular a estas personas en la presente actuación.

Sin embargo, se observa que la Fiscalía accionada no aportó copia digitalizada del expediente del proceso penal bajo radicado 080016001257201302965. Por lo anterior, se requerirá nuevamente a la autoridad mencionada para que aporte lo solicitado previamente.

Por último, informa el Juzgado accionado, que a través del acuerdo No. PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Sabanalarga. De igual modo, advierte que, el accionante

interpuso la misma acción de tutela, en fecha 22 de noviembre de 2021, con los mismos hechos, en contra del Juzgado tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga; como vinculados: Fiscalía Primera y Segunda seccional de Sabanalarga; inversiones Alcira & Cía. Limitada, cuya radicación es la T-00885-2021, la cual conoció y decidió la Sala Primera de Decisión Civil Familia del tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Magistrada Ponente Dra. YAENS CASTELLON GIRALDO.

Por tanto, en aras de integrar debidamente el contradictorio en la presente acción de tutela, se dispone:

1.- Vincular a la actuación y córrase traslado de la demanda y sus anexos a, **(i)** César Bilbao Caballero, **(ii)** Inversiones Alcira & Cía. Limitada, **(iii)** la Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga. Lo anterior para que en el improrrogable término de doce (12) horas se pronuncie respecto de los hechos de la demanda, presente las pruebas y solicite las que consideren pertinentes**. Líbrese las comunicaciones de rigor en los datos de ubicación suministrados por la judicatura accionada y/o en los correos electrónicos de notificación judicial que estos ostenten y/o se les emplace por un medio eficaz.**

2.- Requerir a **la Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga,** para que en el término improrrogable de doce (12) horas, igualmente**,** remita copia digitalizada del expediente penal bajo radicado 080016001257201302965**. ADVIÉRTASE que es su deber colaborar con la administración de justicia y que por tratarse de un trámite de una acción constitucional, se deben rendir los informes solicitados sin dilación alguna en el término perentorio otorgado.**

3.- Oficiar a la Dirección Seccional de Fiscalías del Atlántico para solicitar su concurso y apoyo a efectos de que la **Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga**, aporte la información antes solicitada.

4.- Requerir a la **Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla**, para que en el término improrrogable de doce (12) horas, remita copia completa del expediente de tutela promovido por el ciudadano EDGAR ALBEIRO GIRALDO CIRO en contra del Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, bajo radicado: 08001-22-13-000-2021-00885-00 (T-00885-2021), que presuntamente fue decidido y fallado por la Honorable Magistrada Dra. YAENS CASTELLON GIRALDO. De igual modo, agréguese la anterior actuación al expediente de la acción de tutela que actualmente cursa en esta corporación y a cargo de esta cédula judicial, a efecto de determinar sí efectivamente existe duplicidad de actuaciones sobre un mismo hechos, partes y pretensiones.

CÚMPLASE:

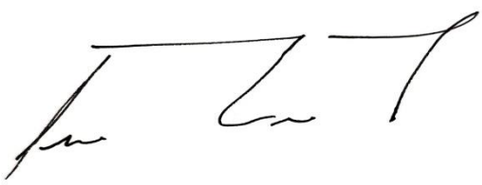

LUIGUI JOSÉ REYES NÚÑEZ

Magistrado